



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 1
R.A.M. 287/20

RESOLUCIÓN AUTONÓMICA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE Nº 287/20 Sucre, 08 de diciembre de 2020



Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, con registro CDE2-41 de 17 de noviembre de 2020, ingresa al Concejo Municipal, Nota CITE: DESPACHO Nº 744/20 de 17 de noviembre de 2020 y antecedentes, remitida por la Sra. Luz Rosario López Rojo Vda. De Aparicio, ALCALDESA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SUCRE, dirigido al PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL, Abog. Omar Montalvo Gallardo y por su intermedio al Pleno del Ente Deliberante, el "CONVENIO INTERINSTITUCIONAL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD AL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO Y SERVICIOS DE RECAUDACIÓN DE TASA DE ALUMBRADO PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE SUCRE" para su aprobación de acuerdo a normativa.

Qué, el INFORME LEGAL Nº 811/2020, de fecha 12 de noviembre de 2020, elaborado y firmado por la Abog. Elsa Patricia Oliva Navarro JEFE JURÍDICA a.i. G.A.M.S., vía Abog. Aldo Montaña Bravo, DIRECTOR GENERAL DE GESTIÓN LEGAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE, dirigido a la Sra. Luz Rosario López Rojo Vda. de Aparicio ALCALDESA MUNICIPAL DE SUCRE, con asunto, INFORME LEGAL CONVENIO INTERINSTITUCIONAL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE RECAUDACIÓN DE TASA DE ALUMBRADO PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE SUCRE, mismo que en aspectos resaltantes de los puntos III. CONCLUSIONES Y IV. RECOMENDACIÓN. Señala lo siguiente:

III.- CONCLUSIONES:

- Que, el Informe Técnico de fecha 09 de noviembre de 2020 emitido por el Ing. Oswaldo Fong Landivar, Director de Alumbrado Público concluye expresamente que: tomando en cuenta todos los antecedentes mencionados y la aplicación de una recomendación emitida por la unidad de Auditoría Interna del G.A.M.S. y dada la situación actual en que se enfrentara el Municipio de Sucre debido a la Pandemia Mundial COVID-19, es necesaria la inscripción TEMPORAL de un Convenio Interinstitucional entre CESSA y el G.A.M.S., para poder realizar el cobro de la Tasa de Alumbrado Público y comisión de Cobro, con una vigencia no mayor al 16 de marzo de 2021, en la cual ya se debe contar con un nuevo estudio y una nueva Ley basados en datos y relevamientos reales y no así en estimados, por lo que se recomienda la suscripción del Convenio con CESSA para la recaudación de la Tasa de Alumbrado Público en el Municipio de Sucre en base a la Ley Municipal Autónoma Nº 111/18 "Ley de Servicio de Alumbrado Público y de la tasa de Alumbrado Público"
- De la misma manera, el Informe Legal Nº 73/2020 emitido por el Abog. Javier Bleischner López, Asesor Legal de la Secretaría Municipal de Infraestructura Pública, concluye textualmente que: para dar estricto cumplimiento a la Ley Municipal Autónoma Nº 111/2018 "Ley de Servicio de Alumbrado Público y de la tasa de Alumbrado Público" y recomendaciones emitidas por la Dirección de Auditoría Interna del G.A.M.S. es necesario la suscripción de un Convenio entre el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y la Compañía Eléctrica CESSA para recaudación de la Tasa de Alumbrado Público en el Municipio de Sucre y la Comisión de Cobro, mismo que deberá tener una vigencia hasta el 16 de marzo de 2021, lapso de tiempo que antes de su conclusión se deberá realizar un nuevo estudio de determinación de la Tasa de Alumbrado Público y comisión de cobro de la misma y conforme a las normas legales vigentes, existiendo la justificación técnica y legal, para la suscripción de un convenio RECOMIENDA remitir antecedentes ante el Concejo Municipal para su tratamiento y su correspondiente aprobación de acuerdo a lo establecido en los artículos 15, 19 y 23 de la ley Autónoma Municipal Nº 24/14 de Contratos y Convenios del G.A.M.S.
- Por su parte, la cláusula tercera de la propuesta de convenio establece que el Convenio tiene por objeto establecer acuerdos interinstitucionales para la prestación de los servicios de suministro de energía eléctrica para el sistema de alumbrado público en la jurisdicción territorial del Municipio de Sucre y los servicios de recaudación de la tasa de alumbrado público, objeto lícito, toda vez que se encuentra conforme las previsiones dispuestas por el artículo 302 parágrafo I numeral 30 de la Constitución Política del Estado y el artículo 11 de la Ley Municipal Autónoma Nº 111/18, consecuentemente la propuesta de Convenio Suministro de Electricidad al sistema del Alumbrado Público y Servicios de Recaudación de Tasa de Alumbrado Público en el Municipio de Sucre se encuentra dentro de las previsiones legales.



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 2
R.A.M. 287/20

- Asimismo, es preciso hacer mención que dentro de los antecedentes se adjunta copia del Formulario 100 de Inicio de Proceso de Contratación de Consultoría para el "Estudio para la determinación de la Tasa de Alumbrado Público para el Municipio de Sucre y comisión de Cobro" que acredita el inicio de proceso de contratación, bajo resultado del cual se podrá proponer un Nuevo Proyecto de la Ley en el marco de las competencias exclusivas determinadas para los gobiernos autónomos municipales en su jurisdicción por la Constitución Política del Estado.
- Por último, de la revisión de antecedentes se hace evidente que se ha cumplido con los requisitos administrativos para la prosecución del trámite del presente Informe Legal.

IV.- RECOMENDACIÓN

Por los antecedentes expuestos, se recomienda a su autoridad remitir los antecedentes y el **Convenio Interinstitucional de Prestación de Servicios de Suministro de electricidad al Sistema de Alumbrado Público y Servicios de Recaudación de Tasa de Alumbrado Público en el Municipio de Sucre** al H. Concejo Municipal con el objeto de dar cumplimiento a lo previsto por el artículo 16 numeral 7 de la Ley No. 482 Ley de gobiernos Autónomos Municipales concordantes con el artículo 23 de la Ley Autonómica Municipal N° 24/14 Ley de Contratos y Convenios del G.A.M.S.

Qué; el INFORME LEGAL N° 73/2020, de fecha 09 de noviembre de 2020, elaborado y firmado por el Lic. Javier Bleichner López, ASESOR LEGAL SECRETARIA MUNICIPAL DE INFRAESTRUCTURA PÚBLICA G.A.M.S. vía Arq. Sergio Castillo Torres, SECRETARIO MUNICIPAL DE INFRAESTRUCTURA PÚBLICA a.i. del G.A.M.S., dirigido a la Sra. Luz Rosario López Rojo Vda. de Aparicio, ALCALDESA MUNICIPAL DE SUCRE, con asunto, INFORME LEGAL SUSCRIPCIÓN CONVENIO INTERINSTITUCIONAL RECAUDACIONES DE TASA DE ALUMBRADO PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE SUCRE Y COMISIÓN DE COBRO. Mismo que en aspectos resaltantes de los puntos **CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN**, señala lo siguiente:

CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

Por todo lo referido precedentemente, la normativa legal citada y en especial por el informe técnico elaborado por el Director de Alumbrado Público se concluye que para dar estricto cumplimiento a la Ley Municipal Autónoma 111/2018 "LEY DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO Y DE LA TASA DE ALUMBRADO PÚBLICO", y recomendaciones N° 111/11 emitida por la Dirección de Auditoría Interna del GAMS, es necesario la suscripción de un convenio entre el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y la Compañía Eléctrica Sucre S.A. CESSA para RECAUDACIÓN DE LA TASA DE ALUMBRADO PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE SUCRE Y COMISIÓN DE COBRO mismo que deberá tener una vigencia hasta el 16 de marzo de 2021, lapso de tiempo que antes de su conclusión se deberá realizar un nuevo estudio de determinación de la Tasa de Alumbrado Público y Comisión por el cobro de la misma, y conforme a las normas legales vigentes, existiendo la justificación técnica y legal, para la suscripción de un convenio se RECOMIENDA remitir antecedentes ante el Concejo Municipal para su tratamiento y su correspondiente aprobación de acuerdo a lo establecido en los art. 15, 19 y 23 de la Ley 024/2014 de Contratos y Convenios del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

Qué; el INFORME TÉCNICO ELABORACIÓN DE UN CONVENIO ENTRE CESSA Y EL G.A.M.S., de fecha 09 de noviembre de 2020, elaborado y firmado por el Ing. Oswaldo Fong Landivar, DIRECTOR ALUMBRADO PÚBLICO vía Arq. Sergio Castillo Torres, SECRETARIO MUNICIPAL DE INFRAESTRUCTURA PÚBLICA a.i. del G.A.M.S., dirigido a la Sra. Luz Rosario López Rojo Vda. de Aparicio, ALCALDESA MUNICIPAL DE SUCRE, con asunto, INFORME TÉCNICO PARA LA ELABORACIÓN DE UN CONVENIO ENTRE CESSA Y EL G.A.M.S. PARA EL COBRO DE LA TASA DE ALUMBRADO PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE SUCRE Y COMISIÓN DE COBRO. Mismo que en aspectos resaltantes de los puntos **CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN** señala lo siguiente:

CONCLUSIÓN

Se concluye que, tomando en cuenta todos los antecedentes mencionados anteriormente, la aplicación de una recomendación emitida por la Unidad de Auditoría Interna del G.A.M.S. y dada la situación actual en las que se encuentra el Municipio de Sucre debido a la pandemia mundial COVID-19, es necesaria la inscripción **TEMPORAL** de un convenio Interinstitucional entre CESSA y el G.A.M.S. para poder realizar el cobro de la tasa de alumbrado Público y comisión de Cobro, con una vigencia no mayor al 16 de marzo del 2021, en la cual ya se debe contar con un nuevo estudio y una nueva Ley basados en datos y relevamientos reales y no así en estimados.

RECOMENDACIONES

Se recomienda a su autoridad, por tanto, que en base al informe técnico y realizados todos los procesos requeridos, previa autorización y revisión de la unidad de Gestión Legal del G.A.M.S., se proceda con la INSCRIPCIÓN DE UN CONVENIO con la Empresa CESSA para la Recaudación de la Tasa de Alumbrado Público en el Municipio de Sucre y





CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 3
R.A.M. 287/20

Comisión de Cobro, en base a la Ley Municipal Autónoma N° 111/18 "LEY DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO Y DE LA TASA DE ALUMBRADO PÚBLICO"

Qué; según antecedentes remitidos a la Comisión Autónoma y legislativa, se inserta el tenor íntegro del siguiente Convenio:

CONVENIO INTERINSTITUCIONAL

PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD AL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO Y SERVICIOS DE RECAUDACIÓN DE TASA DE ALUMBRADO PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE SUCRE

Conste por el presente convenio interinstitucional sobre la prestación de servicios de suministro de electricidad al Sistema de Alumbrado Público y servicios de recaudación de Tasa de Alumbrado Público en el Municipio de Sucre, que se suscribe en función a lo definido por artículo 11 de la Ley 492 de 28 de enero de 2014 (Ley de Acuerdos y Convenios Intergubernamentales", de acuerdo a las siguientes condiciones y cláusulas:

PRIMERA.- (PARTES).

Suscriben el presente convenio interinstitucional:

1.1. **EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE**, representado legalmente por la Sra. Luz Rosario López Rojo Vda. de Aparicio, portadora de la cédula de identidad N° 1087394 expedida en Chuquisaca, Alcaldesa del Municipio de Sucre de la Provincia Oropeza, posesionada en fecha 18 de noviembre de 2019 por el Tribunal Departamental de Chuquisaca por tanto, como representante legal del Municipio, como prevé el artículo 26, numeral 1 de la Ley N° 482 "Ley de Gobiernos Autónomos Municipales" de 9 de enero de 2014, con domicilio legal Av. Del Ejército N°152 Palacete el Guereo de la ciudad de Sucre, Capital Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia, que en adelante se denominara **G.A.M.S.**

1.2. La **COMPAÑÍA ELÉCTRICA SUCRE SOCIEDAD ANÓNIMA**, legalmente representada por su Gerente General Lic. Oscar Sandy Rojas, con cédula de Identidad N.º 3649395 CH, en virtud al poder notariado N° 341/19 de representación y administración de fecha 31 de mayo de 2019, expedido ante la Notaria de Fe Pública No 18, de este Distrito Judicial de Chuquisaca, otorgado por el presidente y Director Secretario, que en lo sucesivo se denominara: **CESSA**

SEGUNDA. - (ANTECEDENTES).

2.1. La Constitución del Estado promulgada el 7 febrero de 2009, en la tercera parte "Estructura y Organización Territorial del Estado", Título I "Organización Territorial del Estado" establece la estructura y organización territorial del Estado Plurinacional de Bolivia, determinando la jurisdicción y competencia de las diferentes niveles del Estado, normando en el Capítulo Octavo "Distribución de Competencias", artículo 302 las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Municipales y específicamente en su párrafo I, numeral 30 "Servicio de Alumbrado Público de su Jurisdicción".

2.2. El numeral 20, párrafo I del artículo 302 de la Constitución Política del Estado, establece como competencia exclusiva de los Gobiernos Autónomos Municipales, la creación y administración de tasas, patentes a la actividad económica y contribuciones especiales de carácter Municipal.

2.3. La Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003 (Código Tributario), en su Artículo 9, Párrafo II y III, establece que los tributos se clasifican en: impuestos, tasas, patentes y contribuciones especiales, definiendo en su artículo 11, párrafo I, a las tasas:

"I. Las tasas son tributos cuyo hecho imponible consiste en la prestación de servicios o la realización de actividades sujetas a normas de Derecho Público individualizadas en el sujeto pasivo, cuando concurren las dos (2) siguientes circunstancias:

1. Que dichos servicios y actividades sean de solicitud o recepción obligatoria por los administrados.
2. Que para los mismos, esté establecida su reserva a favor del sector público por referirse a la manifestación del ejercicio de autoridad".

2.4. La Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Báñez" N° 031 de 19 de julio de 2010, en el numeral 2 del Artículo 9 (ejercicio de la autonomía) otorga la potestad a las entidades territoriales autónomas crear, recaudar y/o administrar tributos e invertir sus recursos, de acuerdo a la Constitución Política del Estado y en su numeral 3, otorga la facultad legislativa, determinando así las políticas y estrategias de los gobiernos autónomos.

2.5. La Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Báñez" en sus artículos 102 incisos numerales 1 y 2 determinan que la administración de los recursos de las entidades territoriales autónomas se ejercerá en sujeción a los siguientes lineamientos: sostenibilidad financiera de la prestación de servicios públicos, garantizada por las entidades territoriales autónomas, verificando que su programación operativa y estrategias plurianuales se enmarquen en la





CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 4
R.A.M. 287/20

disponibilidad de recursos; la autonomía financiera para decidir el uso de sus recursos y ejercer las facultades para generar y ampliar los recursos económicos y financieros, en el ámbito de sus jurisdicciones y competencias.

2.6. Artículo 16 de la Ley 482 de 9 de enero de 2014 (Ley de Gobiernos Autónomos Municipales) otorga atribuciones al Órgano Legislativo Municipal para: aprobar, modificar o suprimir mediante Ley Municipal, las Tasas y Patentes a la actividad económica y contribuciones especiales de carácter municipal.

2.7. El Honorable Concejo Municipal de Sucre, en Sesión plenaria de 14 de Marzo de 2018, cumpliendo las normas y los procedimientos legislativos, determinó APROBAR y SANCIONAR la Ley Municipal Autónoma N° 111/18 “LEY DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO Y DE LA TASA DE ALUMBRADO PÚBLICO” promulgada por el H. Alcalde Municipal de Sucre –Ing. PhD. Iván Jorge Arciénega Collazos en fecha 16 de marzo de 2018.

2.8. La Ley Municipal Autónoma N° 111/18 promulgada el 16 de marzo de 2016, en el artículo 4 crea la tasa de alumbrado público, señalando textualmente: “**Artículo 4 (TASA DE ALUMBRADO PÚBLICO).** Se crea en todo el territorio del municipio de Sucre, el tributo denominado Tasa de Alumbrado Público, cuyo hecho imponible es la prestación del Servicio de Alumbrado Público por el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre”.

2.9.- El artículo 11 de la Ley Autónoma Municipal N° 111/18, se refiere al cobro de la Tasa de Alumbrado Público, señalando textualmente: “**Artículo 11 (COBRANZA).**- El cobro y recaudación de la Tasa de Alumbrado Público estará a cargo de la Unidad de Alumbrado Público, y en su defecto, el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre podrá designar agentes de percepción en aplicación a sus facultades descritas en el Artículo 25, 64 y 66 de la Ley N° 2492 de 02 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, o según corresponda, podrá optar con la suscripción de convenios o contratos que faculten a entidades públicas o privadas la realización de la cobranza del presente tributo, en aplicación del Parágrafo IV del Artículo 3 del Decreto Supremo N° 27310, de 09 de enero de 2004, Reglamento al Código Tributario Boliviano...Para este efecto, se autoriza al Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, mientras se fortalezca operativamente la Unidad de Alumbrado Público, a suscribir un contrato o convenio transitorio de recaudación de la Tasa de Alumbrado Público con la Compañía Eléctrica Sucre S. A. (C.E.S.S.A) en el territorio del Municipio de Sucre. Dicho contrato debe establecer el pago de comisiones de recaudación, si así correspondiera”

2.10.- El artículo 12 de la Ley Autónoma Municipal N° 111/18 establece que las recaudaciones por concepto de la Tasa de Alumbrado Público deben ser depositados en las cuentas fiscales del GAMS, al especificar: “**ARTÍCULO 12 (DE LOS RECURSOS).**- Los recursos productos del cobro de la tasa de alumbrado público, se constituyen en recursos municipales por lo que deberán ser depositados en las cuentas fiscales del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, siendo su destino el pago por el consumo eléctrico, mantenimiento y expansión de la red de alumbrado público, así mismo el pago de una comisión por la recaudación, caso que esta actividad sea delegada a entidades externas al Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, debidamente sustentadas mediante un Convenio, no pudiendo ser dicha comisión más del 3,1% del total recaudado”

2.11.- La Compañía Eléctrica Sucre Sociedad Anónima (CESSA), es una persona jurídica de derecho privado, constituida en fecha 14 de diciembre de 1996, que está facultada para la distribución de energía eléctrica en el departamento de Chuquisaca y provincias de los departamentos de Potosí y Cochabamba, en función a la Resolución Administrativa AE N° 308/2010 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Electricidad.

2.12.- En virtud a lo dispuesto en Ley Autónoma Municipal N° 111/18 promulgada en fecha 16 de marzo de 2018 que es de cumplimiento obligatorio dentro de la jurisdicción territorial del Municipio de Sucre, tal como establecen los artículos 410-II de la Constitución Política del Estado y artículo 23, inc. I) de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales (Ley N° 482 de 9 de enero de 2014), CESSA y GAMS determinan suscribir el presente convenio.

2.13.- Que el Artículo 2 del Decreto Supremo N° 4179, de 12 de marzo de 2020, declara situación de Emergencia Nacional por la presencia del brote de Coronavirus (COVID-19) y fenómenos adversos reales e inminentes provocados por amenazas: naturales, socio-naturales y antrópicas en el territorio nacional.

2.14.- Que el Decreto Supremo N° 4196, de 17 de marzo de 2020, declara emergencia sanitaria nacional y cuarentena en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia, contra el brote del Coronavirus (COVID-19).

2.15.- Que el Decreto Supremo N° 4199, de 21 de marzo de 2020, declara Cuarentena Total en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia, contra el contagio y propagación del Coronavirus (COVID-19).

2.16.- Que el Decreto Supremo N° 4200, de 25 de marzo de 2020, refuerza y fortalece las medidas en contra del contagio y propagación del Coronavirus (COVID-19) en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia.





CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 5
R.A.M. 287/20

2.17.- Que el Decreto Supremo N° 4229, de 29 de abril de 2020, amplía la vigencia de la cuarentena por la emergencia sanitaria nacional del COVID-19 desde el 1 al 31 de mayo de 2020; y establece la Cuarentena Condicionada y Dinámica, en base a las condiciones de riesgo determinadas por el Ministerio de Salud, en su calidad de Órgano Rector, para la aplicación de las medidas correspondientes que deberán cumplir los municipios y/o departamentos.

2.18.- Que a fin de continuar con la implementación de acciones de prevención y contención contra el Coronavirus (COVID-19), el nivel central del Estado, los Gobiernos Autónomos Departamentales y los Gobiernos Autónomos Municipales, en el marco de sus atribuciones y competencias tienen la obligación de asumir las medidas necesarias para mitigar la propagación de esta enfermedad.

2.19.- Que, se presenta en fecha 12 de Octubre, solicitud de la aprobación de una adenda al Convenio interinstitucional entre CESSA y el GAMS para el cobro de la Tasa de Alumbrado Público y comisión de Cobro.

TERCERA. - (OBJETO)

El presente convenio tiene por objeto establecer acuerdos interinstitucionales para la prestación de los servicios de suministro de energía eléctrica para el sistema de alumbrado público en la jurisdicción territorial del Municipio de Sucre y los servicios de recaudación de la tasa de alumbrado público con el marco normativo vigente.

CUARTA. - (MARCO NORMATIVO).

Al presente convenio se aplicarán las siguientes disposiciones legales:

- La Constitución Política del Estado de 07 de febrero de 2009.
- Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Bónifaz" (Ley N° 031 de 19 de julio de 2010).
- Ley de Gobiernos Autónomos Municipales (Ley N° 482 de 9 de enero de 2014)
- Ley Autonómica Municipal N° 111/18 promulgada en fecha 16 de marzo de 2018.
- Ley N° 843 de 20 de mayo de 1986 (Reforma Tributaria) y Ley N° 1606 de 22 de diciembre de 1994 (Reforma Tributaria) y sus Reglamentos.
- Código Tributario Boliviano (Ley N° 2492 de 2 de Agosto de 2003) y su Reglamento.
- Ley de Electricidad N° 1604 de 21 de diciembre de 1994 y sus Reglamentos
- Reglamento del servicio de Suministro de Electricidad, aprobado por D.S. N° 26302, y resoluciones del Sector específicas al Alumbrado Público.
- Reglamento de Precios y Tarifas aprobado mediante Decreto Supremo N° 26094 de 02 de marzo de 2001
- Resolución SSDE N° 052/2001 de fecha 21 de marzo de 2001
- Ordenamiento Jurídico Administrativo aplicable al sector público.

QUINTA. - (OBLIGACIONES). -

Las partes se comprometen a lo siguiente:

5.1. La Compañía Eléctrica Sucre S. A. (CESSA) a:

- Suministrar energía eléctrica al Sistema de Alumbrado Público en la jurisdicción territorial del Municipio de Sucre, que comprende calles, avenidas, plazas, puentes, caminos y otros espacios de libre circulación que no se encuentren a cargo de otra persona natural o jurídica de derecho público o privado, fuentes ornamentales y monumentos de propiedad nacional o departamental, en conformidad Ley de Electricidad N° 1604 de 21 de diciembre de 1994 y sus Reglamentos, Reglamento del servicio de Suministro de Electricidad, aprobado por D.S. N° 26302 y Reglamento de Precios y Tarifas aprobado mediante Decreto Supremo N° 26094 de 02 de marzo de 2001.
- Presentar al G.A.M.S. un informe mensual sobre la lectura de cada uno de los medidores instalados en las redes de Alumbrado Público del municipio, hasta cada quinto día hábil de cada mes. Los mencionados reportes deben incorporar un respaldo en medio magnético.
El informe que se presentara al G.A.M.S. debe incluir, de igual manera, una base de datos de la recaudación del consumo de los usuarios por concepto de Alumbrado Público.
- Atender las nuevas solicitudes de suministro que realice el GAMS para la instalación de medidores del consumo de electricidad del Sistema de Alumbrado Público en conformidad con el reglamento de Servicio Público de suministro de electricidad, previa presentación del Proyecto Eléctrico, del sistema de Alumbrado Público si corresponde.
- Autorizar expresamente al G.A.M.S. el uso de los postes de su propiedad solo para el apoyo de brazos y luminarias, y cuando corresponda de hilo piloto para el sistema de Alumbrado Público y como contraprestación el G.A.M.S., autoriza el uso de postes de Alumbrado Público para la extensión de red de electricidad en el tendido de líneas de Baja Tensión solamente.





CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 6
R.A.M. 287/20

- e) Para el servicio de provisión de energía eléctrica destinada al Alumbrado Público, registrá y se aplicará la tarifa y la modalidad de aplicación, aprobadas por la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Electricidad (AETN) para CESSA.
- f) Prestar el servicio de energía eléctrica para el sistema del alumbrado público, con la calidad establecida en el Reglamento de Calidad de Distribución de la Ley de Electricidad.
- g) Responder por los daños y perjuicios que pudiese causar el personal de CESSA durante las operaciones de instalaciones, mantenimiento y extensión de la red a terceras personas o bienes propiedad pública o del G.A.M.S. en conformidad con la Ley 453 y su reglamento específico.
- h) Incluir en la factura mensual de electricidad de los consumidores regulados de la jurisdicción del G.A.M.S., la tasa de Alumbrado Público fijada en el artículo 9 de la Ley Autonómica Municipal N° 111/18 y prestar el servicio de recaudación.
- i) Depositar en la cuenta corriente N° 1-6947755 del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre en el Banco Unión, el monto total recaudado por concepto de cobro de la Tasa de Alumbrado Público, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 12 de la Ley Autonómica Municipal 111/18.
- j) Emitir la factura por concepto de Suministro de Energía eléctrica al sistema de Alumbrado Público, en conformidad con el Reglamento de Servicio público de suministro de electricidad y la Ley de Electricidad.
- k) Emitir la factura por concepto de comisión por recaudación de la Tasa de Alumbrado Público, para su posterior pago por el G.A.M.S.

5.1. El Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, se compromete a:

- a) Realizar permanentemente la reparación, mantenimiento y expansión del Sistema de Alumbrado Público en la jurisdicción territorial del Municipio de Sucre que sean de su propiedad.
- b) Efectuar el mantenimiento permanente de los artefactos, luminarias y equipos del sistema de Alumbrado Público, cuidando de no interferir o perturbar con las instalaciones de CESSA, teniendo la obligación de comunicar al CESSA sobre cualquier problema que fuere advertido por personal de G.A.M.S., a tiempo de realizar las actividades de mantenimiento y reposición de artefactos o luminarias, debiendo comunicar verbalmente en forma inmediata a la COMPAÑÍA CESSA y ratificar luego por escrito, adoptando en todos los casos las precauciones necesarias para evitar daños personales y/o materiales.
- c) Solicitar a CESSA la instalación y conexión de medidores del consumo de electricidad del Sistema de Alumbrado Público, de acuerdo al reglamento de servicio público de Suministro de Electricidad.
- d) Autorizar expresamente a CESSA el uso de postes de propiedad de GAMS para el Alumbrado Público para la extensión de red de electricidad.
- e) Responder por los daños y perjuicios que pudiese causar el personal de Alumbrado Público durante las operaciones de instalaciones, mantenimiento y extensión de la red a terceras personas o bienes propiedad pública o de CESSA.
- f) Realizar el pago a CESSA por concepto del servicio de alumbrado público, previo informe a ser presentado por esa entidad, debidamente aprobado por la Dirección de Alumbrado Público del G.A.M.S. y presentación de la factura correspondiente.
- g) Efectuar el pago de la comisión del 3,1% por las recaudaciones que realice CESSA por las tasas fijadas en el artículo 12 de la Ley Autonómica Municipal N° 111/18 por concepto de Alumbrado Público, previa presentación de la factura correspondiente. Tomando en cuenta la transitoriedad de la ley Autonómica Municipal N° 111/18 el porcentaje de comisión establecido en el presente convenio podrá ser modificada debiendo realizarse un nuevo estudio de determinación de la Tasa de Alumbrado Público y comisión por el cobro de la misma conforme se encuentra previsto por la disposición transitoria segunda de la Ley Autonómica municipal N° 111/18 promulgada el 16 de Marzo de 2018.

SEXTA. - (COBRO DE LA TASA DE ALUMBRADO PÚBLICO).

En el marco normativo definido para el presente convenio, el GAMS encarga, delega, faculta y autoriza a CESSA por todo el tiempo de vigencia y duración del presente convenio incluya consigne, cobre y recaude la Tasa de Alumbrado Público fijada en el artículo 9 de la Ley Autonómica Municipal, cuyo monto total a ser recaudado mensualmente, obligatoriamente deberá ser depositado en la cuenta corriente N° 1-6947755 del G.A.M.S. en el Banco Unión S. A.

SÉPTIMA.- (INCLUSION DE LA TASA DE ALUMBRADO PÚBLICO EN LA FACTURA).

De acuerdo a lo señalado en el Art. 59 del Reglamento de Precios y Tarifas de la Ley de Electricidad, la Tasa de Alumbrado Público será incluida en las facturas que emite CESSA a sus clientes por consumo de electricidad o en su defecto, adosadas a las facturas.

El cobro de la Tasa de Alumbrado Público no deberá interferir en el cobro que efectúa CESSA por concepto de consumo de electricidad.



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 7
R.A.M. 287/20

Las facturas que emite CESSA por consumo de electricidad deberán indicar claramente y en forma separada el concepto de Tasa de Alumbrado Público, detallando los montos correspondientes.

OCTAVA.- (ALICUOTA).

Las tasas fijadas por el artículo 9 de la Ley Autonómica Municipal, comprenden las alícuotas a ser aplicadas al consumo mensual facturado por la Empresa Distribuidora CESSA:

- | | | |
|----|-------------------------|-----------------------------------|
| a) | Categoría Domiciliaria: | 15% (quince por ciento) |
| b) | Categoría General: | 15% (quince por ciento) |
| c) | Categoría Industrial: | 10% (diez por ciento) |
| d) | Categoría Cementeras: | 3,5% (tres coma cinco por ciento) |

NOVENA.- (COMISION POR RECAUDACION).

El G.A.M.S. reconocerá a CESSA por el servicio de facturación, cobranza, controles administrativos, contables y uso de instalaciones, una comisión del 3,1% (tres coma uno por ciento) del monto recaudado por concepto de Alumbrado Público al número de cuenta N°100-00001649380 del Banco Unión.

DÉCIMA.- (DEPÓSITO DE LAS RECAUDACIONES).

CESSA realizará una liquidación mensual en triple ejemplar de la recaudación efectiva por concepto de Tasa de Alumbrado Público que incluya un cuadro demostrativo del consumo de energía por concepto de Alumbrado Público, en un plazo de 5 días hábiles, depositando en la cuenta corriente N° 1-6947755 del Banco UNION la totalidad del monto mensual recaudado; sin ninguna retención o descuento, una vez aprobado el cuadro demostrativo presentado por CESSA ante el G.A.M.S.

En un plazo de 5 días hábiles, el G.A.M.S. podrá presentar las observaciones que considere necesarias debidamente fundamentadas, caso contrario se entenderá por válida la liquidación preparada y se procederá al pago referente al consumo de energía eléctrica y a la comisión por recaudación de la Tasa de Alumbrado Público en un plazo de 10 días hábiles.

DÉCIMA PRIMERA.- (DEPÓSITO DE LA RECAUDACIÓN Y PAGO POR SERVICIOS).

Las partes contratantes se comprometen a dar fiel y estricto cumplimiento al siguiente procedimiento:

CESSA remitirá al GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL la factura mensual correspondiente al servicio de provisión de energía eléctrica por el sistema de Alumbrado Público de su jurisdicción territorial en un plazo máximo de 5 días hábiles computable a partir del mes vencido.

CESSA, verificará el pago de la Tasa de Alumbrado Público que realizaron los clientes, determinará la recaudación mensual y el importe de la comisión mensual; por consiguiente, también enviará la factura mensual correspondiente a la comisión por el servicio de cobro de alumbrado público incluyendo la documentación debidamente respaldada en un plazo máximo de 5 días hábiles computables a partir del mes vencido.

Se deja claramente establecido que las facturas, señaladas precedentemente, serán emitidas por CESSA por mes vencido.

En un plazo máximo de diez (10) días hábiles contados a partir de la recepción de los documentos mencionados en el punto anterior, el G.A.M.S. procederá al pago de todas las facturas emitidas por CESSA, en coordinación con ésta.

En un plazo máximo de 5 días hábiles, CESSA realizará el depósito de la recaudación efectuada en el mes anterior por concepto de la tasa de Alumbrado Público, según corresponda y enviara "estado de cuenta" al G.A.M.S.

En caso de que el G.A.M.S., no realice observaciones y/o aclaraciones sobre la documentación, dentro del plazo de treinta (30) días calendario computables a partir del mes vencido, los mismos se considerarán como aceptados, debiendo adjuntarse la documentación correspondiente.

De haberse comprobado y verificado la existencia de errores en el estado de cuentas, CESSA procederá a realizar las correcciones que correspondan en el estado de cuentas del siguiente mes como plazo máximo.

DÉCIMA SEGUNDA.- (CÁLCULO POR EL SERVICIO PRESTADO). Para el cálculo correspondiente al servicio de provisión de energía eléctrica por Alumbrado Público, la energía a facturar se determinará como la suma de la energía





CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 8
R.A.M. 287/20

consumida por los equipos y accesorios del sistema de Alumbrado Público. Con este propósito, las partes, acuerdan lo siguiente:

12.1. Cálculo del consumo medido: Para fines de facturación, en los circuitos eléctricos destinados en forma exclusiva al Alumbrado Público y que dispongan de medidor, la energía a facturar será directamente la obtenida como diferencia de índices, aplicando el factor de multiplicación, si existiese.

12.2. Para las instalaciones que no cuenten con equipos de medición, para fines de facturación del servicio se calculará el consumo mensual en base a la siguiente fórmula:

CONSUMO = NL x CC X NH x D

DESCRIPCIÓN:

NL = NÚMERO DE LUMINARIAS

CC = POTENCIA DE CONSUMO DE CADA LUMINARIA MAS ACCESORIOS

NH = NÚMERO DE HORAS DE FUNCIONAMIENTO POR DÍA

D = DIAS QUE TIENE EL MES

DÉCIMA TERCERA.- (REUBICACION DE POSTES).

En el caso de que CESSA requiera reemplazar o reubicar un poste o retirarlo definitivamente, donde se encuentren instalados brazos, luminarias, hilo piloto o cualquier otro accesorio de propiedad del G.A.M.S., deberá comunicar con 48 horas de anticipación a la Dirección de Alumbrado Público dependiente del G.A.M.S., para que realice los trabajos que sean necesarios y no se perjudique a los vecinos del Municipio.

DÉCIMA CUARTA.- (PROHIBICIONES).

14.1. Las partes no podrán ceder, subrogar, arrendar, subarrendar o transferir total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato a terceros, por tener carácter de intransferible.

14.2. Las partes, bajo ningún concepto podrán realizar conexiones arbitrarias, consumir clandestinamente electricidad del Servicio Público o en las formas no autorizadas en el presente convenio, efectuar actos que alteren o impidan el funcionamiento normal de los equipos de medición o producir perturbaciones en el Sistema de Distribución, infracciones que serán sancionadas conforme a Ley de Electricidad y sus Reglamentos.

14.3. Las partes no podrán realizar derivaciones del sistema de Alumbrado Público, a terceras personas naturales o jurídicas o entidades públicas o privadas.

14.4. Las partes no podrán efectuar modificaciones a los tableros de distribución del Sistema de Alumbrado Público, teniendo acceso a las mismas, solamente para realizar la lectura del consumo de Energía Eléctrica por medio del medidor, siendo deber del técnico encargado de la medición, cerrar el tablero correctamente una vez realizada la lectura.

DÉCIMA QUINTA.- (AMPLIACION DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO).

El G.A.M.S. informará periódicamente a CESSA sobre los cambios, divisiones de área, reposición de luminarias e instalación de nuevas luminarias, características técnicas, potencia de cada unidad, fecha de instalación y otros datos técnicos relevantes, que representen variaciones en el consumo de electricidad con anticipación de por lo menos 15 días, pondrá en conocimiento de CESSA las futuras ampliaciones del sistemas de Alumbrado Público, en estrecha coordinación con esta.

DECIMA SEXTA.- (VIGENCIA DEL CONVENIO).

El presente convenio tendrá vigencia hasta el día 16 de marzo del 2021, esto debido a que la Ley Municipal Autonómica No. 111/18, establece en su Disposición Transitoria Segunda, que estará vigente por un periodo no mayor a tres años.

DÉCIMA SEPTIMA.- (REVISIÓN Y MODIFICACIÓN DEL CONVENIO).

El presente convenio podrá ser revisado a pedido expreso por escrito de cualquiera de las partes, en caso que se emitan disposiciones legales que modifiquen las condiciones o algunas de las cláusulas que sean contrarias a normas jurídicas a emitirse.

DÉCIMA OCTAVA.- (CAUSALES DE RESOLUCION DE CONVENIO).

18.1. El no pago de las facturas a CESSA, debidamente acreditadas y respaldadas.

18.2. El no deposito al GAMS de la Tasa de Alumbrado Público.



Plaza 25 de Mayo Nº1
Telfs.: 64 61811 • 64 51081 • 64 52039 • Fax (00591) 4-6440926
E-mail: concejo@hcmsucre.gob.bo • Casilla 778
www.hcmsucre.gob.bo
Sucre - Bolivia

S.O.052/20
Inf. Nº 69/20 C.A.L.M. Fs./121
CC/ Archivo - SA-CMS-AL-ORVM



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 9
R.A.M. 287/20

18.3. El incumplimiento a cualquiera de las cláusulas del presente Convenio

El procedimiento de resolución del presente convenio será el siguiente:

- a) La parte que solicitare la resolución del convenio, deberá poner en conocimiento de la otra parte, la intención de resolución del convenio a través de una carta notariada.
- b) En caso de no solucionarse el motivo de causal de resolución de convenio o no contestar a la intención de resolución del mismo en el plazo máximo de veinte (20) días hábiles computables a partir de la recepción de la intención, se formalizará la resolución de convenio, dentro de los plazos establecidos en la normativa vigente.

DÉCIMA NOVENA.- (SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS)

Las controversias sobre la interpretación, aplicación y cumplimiento del presente convenio, será resuelto en una primera instancia en la vía de la conciliación interinstitucional a través de notas y programación de reuniones de no resolverse, en el plazo máximo perentorio de 10 días hábiles, las partes quedan facultadas para exigir su cumplimiento en la vía contenciosa, de acuerdo a lo normado por la Ley 620 de fecha 29 de diciembre de 2014.

VIGESIMA.- (ACEPTACION)

Las partes, sin que medie ningún vicio del consentimiento a través de sus representantes legales, dan su plena aceptación y conformidad al texto íntegro del presente convenio, firmando en constancia en tres ejemplares de idéntico tenor y contenido, aclarando que el presente convenio deberá ser aprobado por las instancias competentes de ambas instituciones intervinientes (Directorio de CESSA y el Honorable Concejo Municipal de Sucre).

Sucre, de noviembre de 2020.

Luz Rosario López Rojo Vda. de Aparicio
ALCALDESA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SUCRE

Lic. Oscar Sandy Rojas
GERENTE GENERAL CESSA

III MARCO LEGAL CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO

Artículo 9. Son fines y funciones esenciales del Estado, además de los que establece la Constitución y la Ley:

2. Garantizar el bienestar, el desarrollo, la seguridad y la protección e igualdad dignidad de las personas, las naciones, los pueblos y las comunidades y fomentar el respeto mutuo y el diálogo intracultural, intercultural y plurilingüe.

Artículo 297. I. Las competencias definidas en esta Constitución son:

1. Privativas, aquellas cuya legislación, reglamentación y ejecución no se transfiere ni delega, y están reservadas para el nivel central del Estado.
2. Exclusivas, aquellas en las que un nivel de gobierno tiene sobre una determinada materia las facultades legislativa, reglamentaria y ejecutiva, pudiendo transferir y delegar estas dos últimas.
3. Concurrente, aquellas en las que la legislación corresponde al nivel central del Estado y los otros niveles ejercen simultáneamente las facultades reglamentaria y ejecutiva.
4. Compartidas, aquellas sujetas a una legislación básica de la asamblea Legislativa Plurinacional cuya legislación de desarrollo corresponde a las Entidades Territoriales Autónomas, de acuerdo a su característica y naturaleza. La reglamentación y ejecución corresponderá a las entidades territoriales autónomas.

Artículo 302.-I. Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción:

2. Planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción.

30. Servicio de alumbrado público de su jurisdicción.

35. Convenios y/o contratos con personas naturales o colectivas, públicas y privadas para el desarrollo y cumplimiento de sus atribuciones, competencias y fines.

Artículo 410. II La Constitución es la norma suprema del ordenamiento jurídico boliviano y goza de primacía frente a cualquier otra disposición normativa

LEY N° 031, LEY MARCO DE AUTONOMÍAS Y DESCENTRALIZACIÓN (ANDRÉS IBÁÑEZ), señala lo siguiente:



Plaza 25 de Mayo N°1
Telfs.: 64 618111 - 64 51081 - 64 52039 - Fax (00591) 4-6440926
E-mail: concejo@hemsucre.gob.bo - Casilla 778
www.hemsucre.gob.bo
Sucre - Bolivia

S.O.052/20
Inf. N° 69/20 C.A.L.M. Fs./121
CC/ Archivo - SA-CMS-AL-ORVM



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 10
R.A.M. 287/20

Art. 11.- (Norma Supletoria) de I. El ordenamiento normativo del nivel central del Estado será, en todo caso, supletorio al de las entidades territoriales autónomas. A falta de una norma autonómica se aplicará la norma del nivel central del Estado con carácter supletorio.

II. Los municipios que no elaboren y aprueben sus cartas orgánicas ejercerán los derechos de autonomía consagrados en la Constitución Política del Estado y la presente Ley, siendo la legislación que regule los gobiernos locales la norma supletoria con la que se rijan, en lo que no hubieran legislado los propios gobiernos autónomos municipales en ejercicio de sus competencias.

Artículo 34. (GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL). El gobierno autónomo municipal está constituido por: I. Un Concejo Municipal, con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa en el ámbito de sus competencias. Está integrado por concejales y concejales electas y electos, según criterios de población, territorio y equidad, mediante sufragio universal, y representantes de naciones y pueblos indígena originario campesinos elegidas y elegidos mediante normas y procedimientos propios que no se hayan constituido en autonomía indígena originaria campesina, donde corresponda.

II. Un Órgano Ejecutivo, presidido por una Alcaldesa o un Alcalde e integrado además por autoridades encargadas de la administración, cuyo número y atribuciones serán establecidos en la carta orgánica o normativa municipal. La Alcaldesa o el Alcalde será elegida o elegido por sufragio universal en lista separada de las concejales o concejales por mayoría simple.

LEY N° 482 DE GOBIERNOS AUTONOMOS MUNICIPALES

Artículo 1.- (Objeto). La presente ley tiene por objeto regular la estructura organizativa y funcionamiento de los Gobiernos Autónomos Municipales de manera supletoria.

Artículo 2.- (ámbito de Aplicación) La presente ley se aplica a las Entidades Territoriales Autónomas Municipales que no cuenten con su carta orgánica municipal vigente, y/o en lo que no hubieran legislado en el ámbito de sus competencias.

Artículo 16.- (atribuciones del Concejo Municipal) El Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones:

7. Aprobar o ratificar Convenios de acuerdo a Ley Municipal

Artículo 26.- (atribuciones de la Alcaldesa o el Alcalde Municipal) La Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones:

1. Representar al Gobierno Autónomo Municipal

25. Suscribir convenios y contratos

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 111/18

"LEY DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO Y DE LA TASA DE ALUMBRADO PÚBLICO"

ARTÍCULO 4.- (TASA DE ALUMBRADO PÚBLICO).- Se crea en todo el territorio del Municipio de Sucre, el tributo denominado Tasa de Alumbrado Público. cuyo hecho imponible es la prestación del Servicio de Alumbrado público por el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

ARTICULO 11.- (COBRANZA).- El cobro y recaudación de la Tasa de Alumbrado Público estará a cargo de la Unidad de Alumbrado Público, y en su defecto, el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre podrá designar agentes de percepción en aplicación a sus facultades descritas en el Artículo 25, 64 y 66 de la Ley N° 2492 de 02 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, o según corresponda, podrá optar por suscribir convenios o contratos que faculden a entidades públicas o privadas la realización de la cobranza del presente tributo, en aplicación del Parágrafo IV del Artículo 3 del Decreto Supremo N° 27310, de 09 de enero de 2004, Reglamento al Código Tributario Boliviano.

Para este efecto, se autoriza al Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, mientras se fortalezca operativamente la Unidad de Alumbrado Público, a suscribir un contrato o convenio transitorio de recaudación de la Tasa de Alumbrado Público con la Compañía Eléctrica Sucre S.A. (C.E S S.A) en el territorio del Municipio de Sucre. Dicho contrato debe establecer el pago de comisiones de recaudación, si así correspondiera.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA.- El convenio o contrato transitorio suscrito con la empresa proveedora para el servicio de recaudación, también debe establecer los mecanismos de transferencia de las recaudaciones, y cualquier otra disposición necesaria para garantizar la continuidad del Servicio de Alumbrado Público.



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 11
R.A.M. 287/20

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA.- De conformidad a las recomendaciones del Informe Técnico del Ministerio de Economía MEFPNPT/DGTI/UTTRE/N°072/2017, considerando que el estudio del ejecutivo se realizó en base a estimaciones, el ejecutivo Municipal mediante las instancias correspondientes, deberá realizar un nuevo estudio de determinación de la Tasa de Alumbrado Público y Comisión por el Cobro de la misma, debiendo tomar la previsión para que la nueva ley este aprobada y vigente en un periodo no mayor tres años.

LEY MUNICIPAL AUTONOMICA N° 24/14 LEY DE CONTRATOS Y CONVENIOS DEL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SUCRE.

Artículo 1.- (OBJETO). La presente Ley tiene como objeto normar y establecer los procedimientos para la Gestión y suscripción de contratos y convenios por el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

Art. 3.- (Ámbito de Aplicación). Señala: La presente Ley es de aplicación obligatoria para toda persona natural o colectiva, pública o privada, nacional o extranjera, entidades e empresas desconcentradas municipales y todas las unidades precesantes al Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

Art. 17.- (Clases de Convenio). Señala: Para efectos de la presente ley los Convenios podrán ser:

b) Convenio Específicos

Son acuerdos mediante los cuales las partes establecen compromisos determinados de cooperación; estos compromisos generalmente surgen de un convenio marco, sin perjuicio de que puedan celebrarse en ausencia de éste cuando haya la necesidad de desarrollar una actividad específica en un tiempo determinado.

Art. 23.- (Aprobación). Señala: Queda establecido, que todos los convenios marco, serán necesariamente aprobados por el Órgano Legislativo Municipal, mediante una Resolución del H. Concejo Municipal. Los Convenios Específicos que emerjan de los convenios marco aprobados por el Órgano Legislativo, serán aprobados por la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, como Responsable de dirigir la Gestión Pública Municipal.

LEY 27/2014 DEL REGLAMENTO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL

Artículo 67 (COMISION AUTONOMICA Y LEGISLATIVA).- Dentro del área de su competencia, la Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

j) Analizar y proponer la aprobación, devolución o rechazo de los convenios de contenido social, reglamentos y sus modificaciones con relación a temas de desarrollo humano.

Que, en Sesión Plenaria de 08 de diciembre de 2020, el H. Concejo Municipal, ha tomado conocimiento el Informe No 069/2020, emitido por la Comisión Autónoma y Legislativa Municipal, con relación al CONVENIO INTERINSTITUCIONAL A SER SUSCRITO ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE Y LA COMPAÑÍA ELECTRICA SUCRE SOCIEDAD ANONIMA", que tiene por objeto establecer acuerdos interinstitucionales para la prestación de los servicios de suministro de energía eléctrica para el sistema de alumbrado público en la jurisdicción territorial del Municipio de Sucre y los servicios de recaudación de la tasa de alumbrado público con el marco normativo vigente; luego de su tratamiento y consideración, en base a las normas y procedimientos establecidos, ha determinado APROBAR el referido convenio, conforme a derecho, con los ajustes correspondientes y la incorporación del art. 3º, que se refleja en la parte resolutive de la presente disposición.

Que, la Ley de Inicio del Proceso Autónomo Municipal N° 001/2011 sancionada por el H. Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo el 20 de junio de 2011, en la parte sobresaliente de su Art. 6 dispone que, a partir de la PUBLICACIÓN de dicha Ley y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante: "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", "ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL" Y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL ...".

Que, en atención al numeral 4) art. 16 de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, es atribución del H. Concejo Municipal: En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

RESUELVE:





CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 12
R.A.M. 287/20

ARTICULO 1º.- APROBAR la suscripción del "CONVENIO INTERINSTITUCIONAL A SER SUSCRITO ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE Y LA COMPAÑÍA ELÉCTRICA SUCRE SOCIEDAD ANONIMA"; el G.A.M.S representado legalmente por la Sra. Luz Rosario López Rojo Vda. De Aparicio, en su condición de Alcaldesa Municipal de la Ciudad de Sucre, conforme acredita el Acta de Juramento y Posesión de Alcaldesa, emitido por el Tribunal Departamental de Justicia de Chuquisaca, en fecha dieciocho de noviembre de dos mil diecinueve, con domicilio legal en Av. del Ejército N°152 Palacete el Guereo de la ciudad de Sucre, Capital Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia y la COMPAÑÍA ELÉCTRICA SUCRE SOCIEDAD ANÓNIMA, representada legalmente por el Lic. Oscar Sandy Rojas, portador de la Cédula de Identidad N° 3649395 Ch. en su condición de Gerente General de CESSA, en virtud a Testimonio de Poder N° 341/2019 otorgado ante Notaria de Fe Pública N°.18 del Distrito judicial de Chuquisaca a cuyo cargo se encuentra el Abog. Víctor Luis Sánchez Sea, que para efectos de suscripción del Convenio Interinstitucional que en el objeto establece acuerdos interinstitucionales para la prestación de los servicios de suministro de energía eléctrica para el sistema de alumbrado público en la jurisdicción territorial del Municipio de Sucre y los servicios de recaudación de la tasa de alumbrado público con el marco normativo vigente.

ARTÍCULO 2º.- La Alcaldesa Municipal, a través de las unidades técnicas de su dependencia, es responsable de coordinar, supervisar y monitorear el cumplimiento del objetivo del presente Convenio Interinstitucional según normativa legal vigente.

ARTÍCULO 3º.- INSTRUIR a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, en el marco de sus competencias, a través de sus unidades correspondientes, debe concluir con el proceso de contratación del Estudio de Consultoría, para determinar el porcentaje de cobro de la nueva Tasa de Alumbrado Público y Comisión por el Cobro para el Municipio de Sucre, cumpliendo con lo determinado en la Disposición Transitoria Segunda de la Ley Municipal Autónoma No. 111/18.

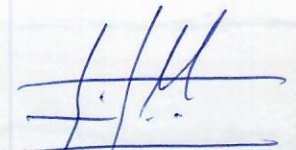
ARTÍCULO 4º.- Remitir una fotocopia de la documentación a la Gaceta Municipal.

ARTÍCULO 5º.- La Alcaldesa Municipal queda a cargo del cumplimiento y ejecución de la presente Resolución.

REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.


Abog. Omar Montalvo Gallardo
PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL




Sr. Juan Antonio Jesús Mendoza
CONCEJAL SECRETARIO H.C.M.